



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

VERSION PÚBLICA, DEL EXTRACTO DEL DICTAMEN ARANCELARIO PARA USUARIOS EXTERNOS

ESPECIFICACIONES DE LA MERCANCIA: MOTOCARGO 250CC (Vehículo de tres ruedas)

IDENTIFICACIÓN DE LA MERCANCÍA:

De acuerdo a la información presentada por la empresa, se trata de un vehículo de tres ruedas, que cuenta con las características técnicas siguientes: Motor monocilíndrico, 4 tiempos, enfriado por agua; Desplazamiento: 250 cc; N° de cilindros: 1; Encendido: Eléctrico; Transmisión: manual multidisco útil 5 velocidades y reversa, barra de transmisión; Potencia máxima: (KW/RPM): 15.4HP/7000RPM)(11.5KW); Torque máximo: 17.5NM/5000RPM; Largo: 3700mm, Ancho: 1390mm, Alto: 1500mm; Peso neto: 443Kg; Carga máxima: 350Kg; Capacidad tanque de gasolina: 15L; Velocidad máxima: 55Km/H; Frenos: Tambor delantero y trasero; Suspensión delantera: barras telescópicas; Suspensión trasera: 8 hojas reforzadas; Tipo de combustible: Gasolina.



ANÁLISIS UNIDAD DE ARANCELARIO: En el **Sistema Arancelario Centroamericano (SAC)**, en la Sección XVII, Capítulo 87, **partida 87.11** comprende: MOTOCICLETAS (INCLUIDOS LOS CICLOMOTORES) Y VELOCÍPEDOS EQUIPADOS CON MOTOR AUXILIAR, CON SIDECAR O SIN ÉL; SIDECARES.

Las Notas Explicativas del Sistema Armonizado de la partida 87.11 señalan: “ (...) Están también clasificados aquí, los vehículos de tres ruedas (por ejemplo, del tipo motocarro), a condición de que no presenten las características de un vehículo automóvil de las partidas 87.03 u 87.04.”

Al haber revisado las partidas 87.03 y 87.04, éstas, comprenden los vehículos ligeros de tres ruedas, tales como: “Los que utilizan motores y ruedas de motocicletas, etc., que, por su estructura mecánica, presentan las características de los automóviles propiamente dichos: presencia de una dirección tipo automóvil o, al mismo tiempo, marcha atrás y diferencial;”

El vehículo en consulta, presenta características como: capacidad de carga de 350 Kg (inferior a 5 toneladas), plataforma exterior trasera (área de carga abierta) para transporte de carga, 5 velocidades y reversa, frenos de tambor delantero y trasero.

En este sentido, la precitada Nota Explicativa, añade: “(...) Los vehículos de tres ruedas que presenten las características descritas anteriormente, pero concebidos para el transporte de mercancías, se clasifican en la **partida 87.04**.

De igual manera se ha considerado el Criterio No. 5/2022 Sobre vehículo de tres ruedas, emitido por la Organización Mundial de Aduanas (OMA).

Por ello, de acuerdo a la codificación del SAC, la mercancía en estudio, se clasifica en la **partida 87.04 VEHÍCULOS AUTOMÓVILES PARA TRANSPORTE DE MERCANCÍAS**; conteniendo la **subpartida 8704.31**, que clasifica: - - De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t, ..., con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa. Al respecto, las Notas Explicativas del Sistema Armonizado relativas a la partida 87.04 estipulan:

“Esta partida comprende principalmente: (...) vehículos automóviles en los que el peso total de carga es inferior a 5 t y que tienen un área interior trasera o una plataforma exterior trasera que generalmente se utiliza para el transporte de mercancías (...)”

En virtud de ello, se clasifica en el código arancelario siguiente:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
8704.31.51.00	- - - - De peso total con carga máxima inferior o igual a 2.5 t; - - - Vehículo con compartimiento de carga descubierto, independiente de la cabina; - - De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t; - Los demás, con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa; Vehículos automóviles para transporte de mercancías.



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

BASE LEGAL: Artículo 5 de la Ley de Simplificación Aduanera (LSA), Reglas Generales 1 y 6 para la interpretación del SAC, y letra “D” de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resol. No. 450-2021 emitida por el COMIECO-EX, D.O. 186, T. 432 del 30/09/2021).

Conforme a lo establecido en el Art. 5 de la LSA, la presente clasificación arancelaria no tiene carácter vinculante, es válida únicamente para la muestra detallada, siempre que se trate de un acto previo a la presentación de la declaración de mercancías, y sólo surtirá efecto específicamente para la mercancía objeto de consulta.

CONCLUSIÓN: De acuerdo al Texto de la partida 87.04 y las Notas Explicativas de la Nomenclatura, Criterio No. 5/2022 Sobre vehículo de tres ruedas, emitido por la Organización Mundial de Aduanas (OMA), el vehículo objeto de consulta es propio para el transporte de carga, tal como lo determina la sub partida 8704.31: combustible gasolina, compartimiento diseñado para el transporte de mercancías, etc.; por ello, se clasifica en el inciso arancelario 8704.31.51.00, mismo que fue sugerido por la sociedad.

NOTA: De conformidad a lo establecido en el Boletín Informativo No. 06-2019, el presente Dictamen será publicado en el Portal del Ministerio de Hacienda, posterior a su notificación, por lo que el interesado tendrá 10 días hábiles para presentar ante la Dirección General de Aduanas la inconformidad con el dictamen emitido, transcurrido dicho plazo se procederá a su publicación.